

Bogotá D.C. octubre de 2025

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Radicación Proyecto de Ley.

Respetado Secretario.

Presento a consideración de la Honorable Cámara de Representantes de la República de Colombia el Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se actualiza, moderniza y estandariza la reglamentación del uniforme de los agentes de tránsito y transporte en Colombia, y se dictan otras disposiciones”* Iniciativa legislativa que cumple las disposiciones de la normatividad vigente.

Agradezco surtir el trámite correspondiente.

Cordialmente,

YULIETH ANDREA SÁNCHEZ
Representante a la Cámara

ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

YULIETH ANDREA SÁNCHEZ
Representante A La Cámara | Antioquía

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2025 CÁMARA

“Por medio de la cual se actualiza, moderniza y estandariza la reglamentación del uniforme de los agentes de tránsito y transporte en Colombia, y se dictan otras disposiciones.”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto actualizar, modernizar y estandarizar la reglamentación sobre el uso, diseño, materiales, identificación y condiciones técnicas del uniforme de los agentes de tránsito y transporte del país, con el fin de garantizar su seguridad, dignidad, funcionalidad, visibilidad y reconocimiento ciudadano.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todos los organismos de tránsito del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte adscritos o vinculados a dichos organismos.

Artículo 3°. Principios rectores.

La implementación, uso y reglamentación de los uniformes de los agentes de tránsito se regirá por los siguientes principios:

- a) Dignidad laboral: reconocimiento del agente como autoridad legítima y garante de la seguridad vial.
- b) Identificación y transparencia: claridad visual y tecnológica para asegurar la autenticidad del funcionario.
- c) Seguridad y visibilidad: cumplimiento de normas técnicas de protección y alta visibilidad.
- d) Estandarización nacional con adaptabilidad territorial: uniformidad general con posibilidad de adecuaciones regionales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

YULIETH ANDREA SANCHEZ
Representante A La Cámara | Antioquía

e) Innovación tecnológica: incorporación progresiva de herramientas que mejoren la gestión y control institucional.

Artículo 4° . Uniforme nacional de los agentes de tránsito.

El Ministerio de Transporte, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, expedirá la reglamentación que defina el diseño oficial, las especificaciones técnicas, materiales, distintivos e incorporación de elementos tecnológicos del uniforme nacional de los agentes de tránsito y transporte.

Artículo 5° . Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Los uniformes deberán cumplir con los estándares establecidos en la Ley 1562 de 2012 y demás normas sobre seguridad y salud en el trabajo, garantizando condiciones adecuadas de protección frente a exposición solar, lluvia, contaminación y riesgos propios del tránsito.

Artículo 6° . Materiales y adaptabilidad climática.

Los organismos de tránsito podrán ajustar los materiales y tipos de prenda conforme a las condiciones climáticas y geográficas del territorio, respetando en todo caso la línea de diseño y colorimetría nacional establecida por el Ministerio de Transporte.

Artículo 7° . Elementos tecnológicos del uniforme.

El uniforme podrá incorporar progresivamente códigos QR, chips electrónicos, elementos reflectivos, cámaras corporales u otros medios tecnológicos destinados a garantizar la identificación, trazabilidad y transparencia en el ejercicio de la autoridad de tránsito, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

Artículo 8° . Imagen institucional y formación.

El Ministerio de Transporte, en coordinación con las entidades territoriales competentes, promoverá campañas de fortalecimiento de la imagen institucional de los agentes de tránsito, orientadas al respeto ciudadano, la transparencia y la cultura vial.

Artículo 9°. Financiación.

Los costos asociados a la implementación del uniforme nacional serán asumidos por los organismos de tránsito respectivos, con cargo a su presupuesto de funcionamiento o inversión, o mediante convenios de cooperación interinstitucional, sin generar nuevas obligaciones al Tesoro Nacional.

Artículo 10°. Modificación del artículo 2° del Decreto 1079 de 2015.

Modifíquese el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.2.3.2. Uniforme nacional de los agentes de tránsito.

Los agentes de tránsito y transporte en todo el territorio nacional deberán portar un uniforme unificado de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.

El uniforme nacional tendrá por finalidad garantizar la identificación, visibilidad, seguridad y dignidad de los agentes de tránsito, así como la confianza y el reconocimiento ciudadano de su autoridad.

El Ministerio de Transporte definirá mediante resolución las especificaciones técnicas, materiales, colores, distintivos y elementos tecnológicos que harán parte del uniforme nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Los organismos de tránsito del orden departamental, distrital y municipal podrán adaptar hasta un veinte por ciento (20%) del diseño total del uniforme, exclusivamente para incorporar emblemas o insignias territoriales, siempre que no se altere la uniformidad visual y técnica definida por el Ministerio de Transporte.

En ningún caso se permitirá el uso de uniformes, distintivos o insignias diferentes o similares que puedan inducir a error respecto de la autoridad de tránsito.”

Artículo 11°. Vigencia y derogatorias.

La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto 2885 de 2013 y el Decreto 1079 de 2015.

YULIETH ANDREA SANCHEZ

Representante a la Cámara

ESTEBAN QUINTERO CARDONA

Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

YULIETH ANDREA SANCHEZ
Representante A La Cámara | Antioquia

I.TÍTULO

“Por medio de la cual se actualiza, moderniza y estandariza la reglamentación del uniforme de los agentes de tránsito y transporte en Colombia, y se dictan otras disposiciones.

II.OBJETO

La presente ley tiene por objeto actualizar, modernizar y unificar la reglamentación relativa al diseño, uso, materiales, identificación, condiciones técnicas y tecnológicas de los uniformes de los agentes de tránsito y transporte en el territorio nacional.

Esta actualización busca fortalecer la imagen institucional y la autoridad legítima de los cuerpos de agentes de tránsito, promover la seguridad vial y ocupacional en el ejercicio de sus funciones, y garantizar condiciones adecuadas de presentación, comodidad y protección, conforme a los estándares nacionales e internacionales aplicables a la gestión del tránsito.

De igual manera, la ley pretende establecer un modelo de uniformidad nacional con criterios de adaptabilidad territorial, que refleje una identidad institucional coherente en todo el país, promueva la confianza ciudadana, facilite los procesos de supervisión y control, y contribuya a la transparencia, visibilidad y reconocimiento público de la labor que cumplen los agentes de tránsito y transporte en la regulación, control y prevención de la movilidad.

Asimismo, la presente disposición busca sentar las bases para la incorporación progresiva de elementos tecnológicos en los uniformes y equipos de dotación, orientados a la innovación, trazabilidad, comunicación operativa y fortalecimiento de la cultura vial, en concordancia con los principios de eficiencia administrativa, sostenibilidad fiscal y mejora continua del servicio público de tránsito y transporte.

III.CONTEXTO

La figura del agente de tránsito en Colombia tiene más de siete décadas de historia y ha sido fundamental para el orden, la movilidad y la seguridad vial en el país. Desde sus orígenes, este cuerpo ha estado ligado al proceso de urbanización, expansión vehicular y modernización del transporte.

A finales del siglo XIX y principios del siglo XX, Colombia experimentó un proceso de modernización, impulsado principalmente por el auge del ferrocarril y la llegada de los primeros vehículos motorizados. Bogotá, Medellín y otras ciudades comenzaron a ver un

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

YULIETH ANDREA SANCHEZ
Representante A La Cámara | Antioquia

aumento en la circulación de vehículos, lo que generó nuevos retos para la movilidad urbana.

Los primeros agentes de tránsito aparecieron en Bogotá y Medellín hacia los años cuarenta, cuando el aumento del parque automotor exigió personal encargado de dirigir el tráfico, aplicar normas básicas y prevenir accidentes.

Su uniforme en esa época estaba inspirado en los modelos militares y policiales, con cascos blancos, guantes, silbatos metálicos y bastones de señalización, lo que reflejaba una autoridad jerárquica y rígida.

En ese contexto, el aumento de la población y el desarrollo económico provocaron una creciente demanda de organización en las calles para controlar el tráfico, ya que no existían reglas claras ni autoridad para manejar los problemas de congestión y accidentes que comenzaban a presentarse con el creciente parque automotor.

Aunque las primeras normativas para regular el tráfico en Colombia datan de principios del siglo XX, el primer antecedente formal de los guardas de tránsito fue la creación de la Policía de Tránsito, que comenzó a gestarse a partir de la década de los 30. En 1936, el gobierno colombiano crea la Dirección Nacional de Tránsito, un organismo encargado de la regulación del tránsito, con el fin de organizar la circulación de vehículos y peatones en las principales ciudades del país.

Este organismo, bajo el control de la Policía Nacional, fue el primero en establecer una estructura organizada para controlar el tránsito. En este contexto nacieron los primeros guardas de tránsito, que eran agentes encargados de regular el flujo vehicular y hacer cumplir las normas de tránsito.

Con el paso de los años y el crecimiento del parque automotor, se hicieron necesarias leyes más estrictas que regularan el comportamiento en las vías. En 1949, la Ley 22 de tránsito fue un hito clave, ya que fue la primera legislación formal que reguló de manera más específica el tránsito y estableció la figura de los guardas de tránsito en Colombia.

La Ley 22 no solo estableció normas y reglas para los conductores, sino que también formalizó la figura de los guardas de tránsito como agentes de la Policía Nacional encargados de hacer cumplir estas normativas. A partir de esa ley, los guardas de tránsito adquirieron el rol de velar por la seguridad vial, señalizar el tránsito, dirigir el flujo vehicular y sancionar las infracciones.

Durante las décadas de los 50 y 60, el número de vehículos en Colombia aumentó considerablemente, lo que obligó a las autoridades a crear nuevas medidas para regular el tránsito. A medida que las ciudades se modernizaban, también lo hacía el papel de los guardas de tránsito, quienes fueron capacitados para controlar el tráfico en las principales ciudades y carreteras del país.

Se introdujeron cambios en las normativas, y el control del tránsito pasó a ser una función más organizada y especializada dentro de la policía. En este período, también se introdujeron los **exámenes para conductores, licencias de conducir y cursos de seguridad vial**, lo cual convirtió a los guardas de tránsito en una pieza clave para garantizar la seguridad en las vías.

Con el paso de las décadas, más específicamente en los 70, en las ciudades capitales como Cali; Medellín y Bogotá nacen a la vida jurídica las secretarías de transporte y tránsito, conformadas con cuerpos municipales de uniformados de carácter civil e investidos de autoridad, con el fin de cumplir labores de regulación, prevención y educación en materia de seguridad vial en cada ciudad.

Para el mismo año, gracias al Ingeniero Rodrigo Salazar Pineda, ingeniero civil de la Sede, planificador de transporte y medio ambiente de la Universidad de Birmingham (Inglaterra), exprofesor de la Facultad de Minas de la UNAL Medellín, quien luego de sus giras por Europa, específicamente al visitar la ciudad de París, conoció de cerca las actuaciones en materia de regulación vial, y al observar el uniforme que portaba la Policía llamados Gendarmes; su conformación, color y elegancia, lo enamoraron y ahí fue donde propuso que el personal de estos cuerpos municipales vistieran uno muy similar. Por lo que, sin muchos reparos por parte de los demás reunidos, se aprobó por unanimidad su novedosa propuesta; dando inicio al uso de la vestidura por parte de los primeros agentes, quienes pudieron vestir ese hermoso uniforme azul que, con tanto orgullo y dedicación utilizan a la fecha.

En la actualidad, los agentes de tránsito tienen un papel integral no solo en la regulación del tráfico, sino también en la implementación de políticas públicas para la seguridad vial, la protección de los peatones y la promoción de una cultura de respeto en las calles.

Evolución histórica del uniforme y su función

A lo largo de las décadas, el uniforme de los agentes de tránsito en Colombia no ha evolucionado ni en las prendas distintivas, ni en las piezas funcionales que han venido adaptándose a la labor en vía. En sus orígenes, los uniformes se asemejaban a trajes

formales y aún existen a nivel Nacional, sin diferenciación clara, lo cual generaba confusión en la ciudadanía.

Durante las décadas de 1980 y 1990, con el auge del tránsito urbano y el aumento del parque automotor, comenzaron a implementarse accesorios a los uniformes con colores más visibles, como chalecos y reflectivos. Sin embargo, estas mejoras han sido dispares entre regiones, y aún persisten problemas de estandarización, visibilidad nocturna, comodidad térmica y funcionalidad del uniforme

Problemáticas actuales del uniforme de los agentes de tránsito

Las siguientes problemáticas evidencian la necesidad de una reforma normativa que actualice el Decreto 2885 de 2013:

a) Falta de estandarización nacional

Hoy en día, persisten variaciones significativas en el diseño, colores y elementos del uniforme entre distintos municipios y departamentos. Esta diversidad impide una identificación clara y uniforme del agente de tránsito en todo el territorio nacional, debilitando su autoridad frente al ciudadano y exponiendo al riesgo de suplantación de funciones.

b) Problemas de funcionalidad

Muchos uniformes no están adaptados a las condiciones laborales reales: climas extremos, largas jornadas de pie, exposición a la lluvia o el sol, movilidad en motocicleta o bicicleta, etc. La falta de ergonomía y confort disminuye la eficiencia operativa y afecta la salud del funcionario.

c) Débil percepción pública

El uniforme influye directamente en la percepción de profesionalismo y legitimidad de los agentes de tránsito. Diseños obsoletos, materiales de baja calidad o la falta de presentación del uniforme deterioran la imagen institucional. Asimismo, la ausencia de elementos modernos como cámaras corporales, códigos de identificación visibles o señalización reflectiva efectiva afecta la confianza ciudadana.

d) Condiciones de seguridad

En muchas ciudades, los agentes de tránsito trabajan en entornos de alto riesgo, donde el uniforme debe ofrecer protección física, alta visibilidad y materiales reflectivos certificados. La normativa actual no establece estándares técnicos mínimos obligatorios en estos aspectos.

En ese orden de ideas, se puede concluir que el material del uniforme deberá ser determinado por el Organismo de tránsito a potestad, siempre y cuando se esté de conformidad con las condiciones del clima; en todo caso, el material deberá garantizar la seguridad del agente en todas las actividades que realice bajo techo y en vía.

En concordancia con las condiciones del clima y la seguridad del agente, la Corte Constitucional en Sentencia C-710 del 9 de diciembre de 1996, Magistrado Ponente: Dr. Jorge Arango Mejía, en un extracto de la misma preceptuó lo siguiente:

“(...) El empleador debe respetar la dignidad del trabajador, suministrando elementos que no sólo le permitan desarrollar en forma idónea su labor, sino que no pongan en ridículo su imagen. Por tanto, el calzado y vestido que se entregan, han de ser adecuados a la naturaleza del trabajo ejecutado, al medio ambiente en que éste se desarrolla (...)

Objetivos de la reforma propuesta

La reforma al Decreto 2885 de 2013 busca:

- Actualizar los lineamientos técnicos sobre el diseño, confección y materiales del uniforme, priorizando la seguridad, visibilidad y comodidad del agente.
- Establecer una norma de estandarización nacional, que permita la identificación clara del cuerpo de tránsito en todo el país, manteniendo al mismo tiempo adaptaciones regionales justificadas.
- Incorporar elementos de tecnología moderna en el uniforme, como cámaras personales, chips de identificación, y dispositivos reflectivos avanzados.
- Fortalecer la imagen institucional del guarda de tránsito como servidor público profesional, digno y visible.
- Garantizar el cumplimiento de condiciones laborales dignas, mediante uniformes que respeten principios de ergonomía y adaptabilidad climática.

Desafíos actuales

Hoy los agentes de tránsito desempeñan un rol estratégico no solo en el control vehicular, sino también en la educación ciudadana, la movilidad sostenible, la gestión ambiental y la seguridad vial.

No obstante, persisten grandes diferencias entre los uniformes empleados en distintas regiones:

- Colores, insignias y materiales varían sin un criterio técnico.
- Algunos uniformes carecen de visibilidad nocturna o protección climática.
- La falta de tecnología (chips, cámaras, QR) limita la transparencia y trazabilidad de las actuaciones.
- En muchos casos, los uniformes no cumplen normas de seguridad y salud en el trabajo.

Reforma y actualización del uso del uniforme de los agentes de tránsito en Colombia

La presente iniciativa legislativa propone la modificación y actualización integral del Decreto 2885 de 2013, compilado en el Decreto 1079 de 2015, con el fin de garantizar la estandarización, seguridad, visibilidad y modernización tecnológica del uniforme de los agentes de tránsito en todo el territorio nacional.

En la actualidad, no existe un diseño unificado de uniforme que identifique de manera homogénea al cuerpo de tránsito del país, lo que genera confusión ciudadana, desigualdad institucional y vulnerabilidad frente a prácticas de suplantación o falta de trazabilidad funcional.

En ese sentido, la reforma contempla las siguientes modificaciones sustanciales:

1. Estandarización nacional del uniforme

Situación actual:

El marco normativo vigente permite que cada municipio, distrito o departamento defina de forma autónoma el diseño, color y distintivos del uniforme de sus agentes de tránsito. Esta dispersión ha derivado en una multiplicidad de diseños sin coherencia institucional ni identidad nacional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

YULIETH ANDREA SANCHEZ
Representante A La Cámara | Antioquía

Reforma propuesta:

Se establece un uniforme nacional estandarizado, con lineamientos técnicos de obligatorio cumplimiento expedidos por el Ministerio de Transporte, el cual podrá autorizar adaptaciones específicas únicamente por razones climáticas o geográficas debidamente justificadas.

Efecto esperado:

Esta disposición garantizará la unidad visual, el reconocimiento ciudadano y la coherencia institucional del cuerpo de agentes de tránsito en todo el país, fortaleciendo su legitimidad como autoridad pública.

2. Incorporación de elementos tecnológicos

Situación actual:

El Decreto 2885 de 2013 no prevé la inclusión de tecnologías o dispositivos modernos en las prendas del uniforme, lo que limita la trazabilidad y control sobre las actuaciones de los agentes.

Reforma propuesta: Se autoriza la incorporación de elementos tecnológicos, tales como chips electrónicos, códigos QR y cámaras corporales, que permitan la identificación inmediata del funcionario, el registro audiovisual de sus actuaciones y la interoperabilidad con los sistemas de información del tránsito y transporte.

Efecto esperado: La medida fortalecerá la transparencia institucional, la rendición de cuentas y el control ciudadano, en concordancia con los principios de publicidad y moralidad administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

3. Protección laboral y adaptación climática

Situación actual:

La normativa vigente no contempla parámetros técnicos mínimos en materia de ergonomía, confort térmico o protección frente a condiciones ambientales extremas, lo cual afecta la salud y seguridad ocupacional de los agentes.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

YULIETH ANDREA SANCHEZ
Representante A La Cámara | Antioquia

Reforma propuesta: Se establece la obligatoriedad de cumplir con los estándares de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la Ley 1562 de 2012, asegurando que los materiales, diseños y elementos del uniforme respondan a las condiciones climáticas y operativas del servicio.

Efecto esperado:

Esta disposición busca garantizar condiciones laborales dignas, seguras y saludables, en consonancia con el artículo 25 de la Constitución y los convenios internacionales de la OIT sobre seguridad en el trabajo.

4. Fortalecimiento de la imagen institucional

Situación actual:

El reglamento actual no prevé acciones coordinadas para el fortalecimiento de la imagen institucional ni de la cultura ciudadana de respeto hacia la autoridad de tránsito.

Reforma propuesta:

Se ordena al Ministerio de Transporte, en articulación con los entes territoriales y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, desarrollar programas de comunicación, cultura y educación vial orientados a promover el respeto, la confianza y la legitimidad de los agentes de tránsito como servidores públicos

Efecto esperado:

La implementación de esta estrategia contribuirá al reconocimiento social del cuerpo de tránsito, mejorará la percepción ciudadana sobre su función y reforzará la cultura de convivencia y legalidad en las vías

Síntesis de impacto

La reforma propuesta consolida un marco normativo moderno y coherente con las necesidades actuales del país, promoviendo:

- La unidad institucional y el reconocimiento nacional del agente de tránsito.
- La transparencia y trazabilidad en el ejercicio de la autoridad vial.
- La seguridad laboral y dignificación del servidor público.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

YULIETH ANDREA SANCHEZ
Representante A La Cámara | Antioquia

El fortalecimiento de la cultura ciudadana y la legitimidad del Estado en la vía pública.

Reforma y actualización del uso del uniforme de los agentes de tránsito en Colombia.

Norma Vigente (Decreto 2885 de 2013 y Decreto 1079 de 2015)	Propuesta del Proyecto de Ley	Justificación de la Modificación
El Decreto 2885 de 2013 regula de manera general el uso del uniforme y los distintivos de los agentes de tránsito.	La nueva ley define un marco actualizado, integral y con enfoque en seguridad, innovación tecnológica e identidad institucional.	Se requiere una actualización normativa que incorpore avances técnicos, tecnológicos y de imagen institucional.
No existe un uniforme nacional unificado; cada municipio o departamento puede definir su propio diseño.	Se establece un uniforme nacional estandarizado con posibilidad de adaptación territorial.	Garantiza reconocimiento nacional, transparencia y coherencia institucional.
El decreto no contempla el uso de tecnologías en el uniforme.	Se autoriza la incorporación de chips electrónicos, códigos QR y cámaras corporales.	Fortalece la trazabilidad, transparencia y control institucional.
No se prevé la adaptación climática ni condiciones específicas de seguridad laboral.	Se obliga al cumplimiento de estándares de seguridad y salud laboral conforme a la Ley 1562 de 2012.	Protege al agente frente a condiciones ambientales y riesgos de tránsito.
El reglamento actual no incluye campañas de imagen institucional.	Se ordena al Ministerio de Transporte promover programas de fortalecimiento institucional y cultura vial.	Contribuye a mejorar la percepción ciudadana y el respeto hacia la autoridad de tránsito.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

YULIETH ANDREA SANCHEZ
Representante A La Cámara | Antioquia

Perspectiva comparada internacional sobre los uniformes de los agentes de tránsito

El fortalecimiento de la imagen, seguridad y legitimidad de los cuerpos de tránsito ha sido una tendencia creciente en los países que buscan modernizar su gestión de movilidad y control vial. La actualización del uniforme ha pasado de ser un asunto meramente estético a convertirse en una política pública de innovación, transparencia y protección laboral.

A continuación, se presentan algunos modelos internacionales relevantes:

1. España

En España, la Dirección General de Tráfico (DGT) y las Policías Locales de Tráfico han desarrollado uniformes con criterios de alta visibilidad, ergonomía y seguridad.

- Se utilizan tejidos ignífugos y transpirables, adaptados a condiciones climáticas diversas.
- La normativa exige bandas reflectivas de nivel II de visibilidad nocturna y chalecos fluorescentes certificados.
- Los uniformes incluyen identificación electrónica (códigos QR) para verificar la autenticidad del funcionario y cámaras corporales en zonas urbanas de alta interacción.
- Su diseño unificado busca fortalecer la imagen del servicio público y la confianza ciudadana.

Este modelo ha sido referencia en Europa por su eficiencia y respeto a los derechos laborales, integrando la seguridad vial con la dignidad profesional del agente.

2. México

En México, los Cuerpos de Tránsito y Vialidad son competencia local, pero el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública emitió lineamientos para homologar los uniformes y distintivos policiales y viales.

- Desde 2018, varias entidades federativas (como la Ciudad de México, y los Estados de Jalisco y Nuevo León) adoptaron uniformes reflectivos con microprismas de luz, resistentes al calor y la abrasión.

- Se incorporaron chips de registro y códigos QR vinculados al expediente del agente, para garantizar trazabilidad y control ciudadano.

- En la Ciudad de México, los uniformes también integran cámaras corporales y botones de pánico conectados con el centro de mando de movilidad.

Estos avances han permitido reducir significativamente los casos de suplantación, corrupción y agresión a los funcionarios viales.

3. Chile

El Cuerpo de Carabineros de Chile, responsable del control de tránsito nacional, implementó en 2020 un uniforme renovado para sus secciones de tránsito y carreteras.

- Los nuevos diseños priorizan la seguridad y la visibilidad, con chalecos fluorescentes, pantalones reforzados y cascos con señalización LED.

- Además, la institución ha incorporado un sistema de registro audiovisual móvil en sus prendas, permitiendo grabar los procedimientos en vía pública.

- El uso de materiales reciclables y ligeros responde a criterios de sostenibilidad ambiental, coherentes con la política “Carabineros Verdes”.

La experiencia chilena demuestra que un uniforme tecnológicamente actualizado puede fortalecer la credibilidad institucional y mejorar el cumplimiento normativo en la vía.

4. Argentina

La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) impulsó la estandarización nacional de uniformes para inspectores y agentes viales.

- La normativa establece una identidad visual uniforme en todo el país, con colores institucionales (naranja y azul), distintivos bordados y numeración visible.

- Las prendas son antideslizantes, impermeables y adaptadas al clima de cada región.

- Se exige el uso de elementos reflectivos y casco certificado en operativos carreteros.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

YULIETH ANDREA SANCHEZ
Representante A La Cámara | Antioquía

El cambio ha permitido mejorar la percepción pública del agente vial y reforzar la educación ciudadana en temas de respeto y convivencia en la movilidad.

5. Brasil

En Brasil, el Departamento Nacional de Tránsito (DENATRAN) coordinó un proceso de actualización en 2019 para integrar elementos inteligentes en los uniformes de los agentes de tránsito municipales.

- Los uniformes cuentan con chips NFC para identificación digital, conectados al sistema nacional de tránsito.
- Se promueve el uso de materiales antibacterianos y de secado rápido, optimizando el rendimiento en zonas tropicales.
- Además, los uniformes están diseñados bajo el principio de ergonomía de género, garantizando comodidad y funcionalidad tanto para hombres como para mujeres.

El modelo brasileño evidencia la importancia de incorporar la tecnología como herramienta de transparencia y eficiencia institucional.

La experiencia internacional evidencia una tendencia clara:

- Los uniformes de tránsito ya no son simples prendas de identificación, sino instrumentos de legitimidad, control y transparencia.
- La tecnología incorporada en la vestimenta facilita la rendición de cuentas, la trazabilidad y la confianza ciudadana.
- La estandarización nacional con adaptabilidad regional permite fortalecer la identidad institucional sin desconocer la diversidad territorial.
- Los criterios de seguridad laboral y sostenibilidad ambiental se convierten en pilares fundamentales en la nueva regulación de uniformes públicos.

Por ello, Colombia debe avanzar hacia una reglamentación moderna que armonice identidad, tecnología, seguridad y legitimidad institucional, consolidando al agente de tránsito como un servidor público confiable, protegido y respetado.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

YULIETH ANDREA SANCHEZ
Representante A La Cámara | Antioquía

IV.MARCO JURÍDICO

Las leyes como la **Ley 769 de 2002** (Código Nacional de Tránsito) y otras reformas posteriores han fortalecido el marco legal bajo el cual operan estos funcionarios.

Es importante iniciar señalando que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, señala quienes son autoridades de tránsito, a saber:

“(…)ARTÍCULO 30. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 50 de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

A tenor de lo anterior, el inciso segundo del artículo 7 ejusdem, señala respecto en cuanto a los organismos de tránsito que:

“(…) Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que podrá ser contratado, como personal de planta o excepcionalmente por prestación de servicios para determinadas épocas o situaciones que determinen la necesidad de dicho servicio. (…)”

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo precitado en la norma, cada organismo de tránsito cuenta con un cuerpo de agentes de tránsito que actúa dentro de su respectiva jurisdicción.

De otro lado, el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009 por medio de la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones, definió a los agentes de tránsito como un empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.

En el mismo sentido, el artículo 14 ibídem, precisó el uso y disposición de los uniformes, reglamentado mediante el Decreto 2885 de 2013, compilado en el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.3.8.1 y ss., por el cual reguló el diseño, uso y demás aspectos relacionados con los uniformes de los agentes de tránsito de los organismos de tránsito en todo el territorio nacional, así:

“(…) Artículo 2.3.8.1. Objeto. El presente Título tiene por objeto reglamentar el diseño, uso y demás aspectos relacionados con los uniformes de los agentes de tránsito de los organismos de tránsito en todo el territorio nacional.

*Artículo 2.3.8.2. Características de los uniformes de los agentes de tránsito. En todo el territorio nacional, el uniforme del agente de tránsito y transporte vinculado de forma legal y reglamentaria al organismo de tránsito, estará integrado por las siguientes prendas y con las siguientes características, las cuales deberán **acondicionarse a las necesidades del servicio y características climáticas**: (…)*”

Es así entonces como el uniforme de los agentes de tránsito constituye un elemento esencial de su identidad institucional y operativa. No solo es una prenda de vestir, sino un símbolo de autoridad, herramienta de trabajo y elemento de seguridad. Desde su creación, los cuerpos de tránsito en Colombia han pasado por transformaciones significativas en su estructura, funciones y relación con la ciudadanía; sin embargo, la normativa que regula el diseño, uso y funcionalidad de sus uniformes ha avanzado de manera insuficiente frente a estos cambios.

El Decreto 2885 de 2013, si bien representó un avance al reglamentar formalmente el uniforme de los cuerpos de agentes de tránsito, requiere hoy una actualización normativa que responda a los nuevos retos operativos, las condiciones climáticas y geográficas diversas del país, el contexto urbano moderno, y las demandas ciudadanas de profesionalismo y transparencia en la función pública.

Precisa la Corte Constitucional en la Sentencia T 578 de 2019;

Sobre el uso del uniforme

El uniforme no es un mero elemento estético o laboral, sino un símbolo de la autoridad pública, que permite a los ciudadanos identificar legítimamente al funcionario que ejerce funciones coercitivas.

“...dotándolos con uniformes de uso exclusivo de los Agentes de Tránsito, con el agravante que bajo la gravedad de juramento, los Técnicos Operativos firman y elaboran comparendos en los que suplantán la autoridad de tránsito que por mandato de la Ley le corresponde ejercer al Agente de Tránsito (código 340)...”

V. IMPACTO FISCAL

(Artículo 7 de la Ley 819 de 2003)

1. Identificación del objeto del gasto

El presente proyecto de ley tiene por objeto actualizar, modernizar y estandarizar la reglamentación sobre el uso, diseño, materiales, identificación y condiciones técnicas del uniforme de los agentes de tránsito y transporte del país.

Si bien su implementación implica ajustes operativos y de dotación institucional, no genera nuevas erogaciones a cargo del Presupuesto General de la Nación, ni crea subsidios, transferencias o partidas adicionales.

2. Naturaleza del impacto fiscal

El impacto fiscal del proyecto es neutral para el Tesoro Nacional y de bajo costo relativo para las entidades territoriales, en razón a que:

- La ley no ordena la creación de nuevos cargos, programas o instituciones públicas.
- La financiación de los uniformes corresponde, como hasta ahora, a los organismos de tránsito (municipales, distritales, departamentales o nacionales), con cargo a su presupuesto de funcionamiento o inversión.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

YULIETH ANDREA SANCHEZ
Representante A La Cámara | Antioquía

- La renovación o actualización de uniformes hace parte de los rubros ordinarios de dotación y bienestar de los servidores públicos, ya previstos en los presupuestos institucionales vigentes.

- La transición hacia un modelo unificado no implica gastos adicionales significativos, dado que puede implementarse de manera progresiva dentro de los ciclos normales de reposición de dotación.

- Los posibles costos de incorporación tecnológica (códigos QR, chips, elementos reflectivos) serán definidos por el Ministerio de Transporte en su reglamentación, y su adopción será gradual, conforme a la disponibilidad presupuestal de cada organismo.

3. Fuente de financiación

Las fuentes de financiación provendrán de los presupuestos propios de los organismos de tránsito, de acuerdo con las siguientes categorías:

- Recursos propios derivados de tasas, multas, derechos de tránsito y otros ingresos corrientes de los entes territoriales.

- Recursos asignados en los presupuestos de funcionamiento o inversión de cada organismo de tránsito.

- Convenios interinstitucionales o de cooperación entre entidades territoriales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial o el Ministerio de Transporte, sin generar nuevas apropiaciones presupuestales de la Nación.

No se afecta la sostenibilidad fiscal del Estado ni se alteran los límites de gasto establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

4. Medidas de mitigación

Para garantizar la sostenibilidad fiscal y operativa de la medida, el proyecto dispone que:

- El Ministerio de Transporte expedirá la reglamentación técnica dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación, permitiendo un período de implementación progresiva.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

YULIETH ANDREA SANCHEZ
Representante A La Cámara | Antioquia

- Las entidades territoriales podrán adoptar los nuevos uniformes en el marco de sus cronogramas ordinarios de adquisición o reposición.

- No se imponen plazos inmediatos ni gastos extraordinarios que comprometan la planeación presupuestal vigente.

5. Conclusión del impacto fiscal

En virtud de lo anterior, se concluye que el presente proyecto de ley:

- No genera impacto fiscal directo para el Presupuesto General de la Nación.
- No requiere apropiaciones presupuestales adicionales.
- Es fiscalmente sostenible en el marco de las competencias y recursos propios de los organismos de tránsito.
- Cumple con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, en tanto no afecta negativamente las finanzas públicas ni la sostenibilidad fiscal del Estado colombiano.

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

En virtud de las disposiciones normativas del artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992*”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir “...*las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación...*” de esta iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza lo siguiente:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

YULIETH ANDREA SANCHEZ
Representante A La Cámara | Antioquía

gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

- *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)*

Al respecto, cabe recordar que la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley **NO** genera conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, en razón a que se trata de una norma de carácter general, impersonal o abstracto que tendría efectos jurídicos para cualquier persona del territorio nacional y que, como ya mencionó anteriormente, no materializa una situación concreta que pueda enmarcar un beneficio particular, actual o directo para los congresistas.

No obstante; es menester señalar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, de conformidad con las disposiciones del artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

YULIETH ANDREA SANCHEZ
Representante A La Cámara | Antioquía

VII. ARTICULADO

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2025 CÁMARA

“Por medio de la cual se actualiza, moderniza y estandariza la reglamentación del uniforme de los agentes de tránsito y transporte en Colombia, y se dictan otras disposiciones.”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto actualizar, modernizar y estandarizar la reglamentación sobre el uso, diseño, materiales, identificación y condiciones técnicas del uniforme de los agentes de tránsito y transporte del país, con el fin de garantizar su seguridad, dignidad, funcionalidad, visibilidad y reconocimiento ciudadano.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todos los organismos de tránsito del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte adscritos o vinculados a dichos organismos.

Artículo 3°. Principios rectores.

La implementación, uso y reglamentación de los uniformes de los agentes de tránsito se regirá por los siguientes principios:

- a) Dignidad laboral: reconocimiento del agente como autoridad legítima y garante de la seguridad vial.
- b) Identificación y transparencia: claridad visual y tecnológica para asegurar la autenticidad del funcionario.
- c) Seguridad y visibilidad: cumplimiento de normas técnicas de protección y alta visibilidad.
- d) Estandarización nacional con adaptabilidad territorial: uniformidad general con posibilidad de adecuaciones regionales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

YULIETH ANDREA SANCHEZ
Representante A La Cámara | Antioquía

e) Innovación tecnológica: incorporación progresiva de herramientas que mejoren la gestión y control institucional.

Artículo 4° . Uniforme nacional de los agentes de tránsito.

El Ministerio de Transporte, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, expedirá la reglamentación que defina el diseño oficial, las especificaciones técnicas, materiales, distintivos e incorporación de elementos tecnológicos del uniforme nacional de los agentes de tránsito y transporte.

Artículo 5° . Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Los uniformes deberán cumplir con los estándares establecidos en la Ley 1562 de 2012 y demás normas sobre seguridad y salud en el trabajo, garantizando condiciones adecuadas de protección frente a exposición solar, lluvia, contaminación y riesgos propios del tránsito.

Artículo 6° . Materiales y adaptabilidad climática.

Los organismos de tránsito podrán ajustar los materiales y tipos de prenda conforme a las condiciones climáticas y geográficas del territorio, respetando en todo caso la línea de diseño y colorimetría nacional establecida por el Ministerio de Transporte.

Artículo 7° . Elementos tecnológicos del uniforme.

El uniforme podrá incorporar progresivamente códigos QR, chips electrónicos, elementos reflectivos, cámaras corporales u otros medios tecnológicos destinados a garantizar la identificación, trazabilidad y transparencia en el ejercicio de la autoridad de tránsito, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

Artículo 8° . Imagen institucional y formación.

El Ministerio de Transporte, en coordinación con las entidades territoriales competentes, promoverá campañas de fortalecimiento de la imagen institucional de los agentes de tránsito, orientadas al respeto ciudadano, la transparencia y la cultura vial.

Artículo 9°. Financiación.

Los costos asociados a la implementación del uniforme nacional serán asumidos por los organismos de tránsito respectivos, con cargo a su presupuesto de funcionamiento o inversión, o mediante convenios de cooperación interinstitucional, sin generar nuevas obligaciones al Tesoro Nacional.

Artículo 10°. Modificación del artículo 2° del Decreto 1079 de 2015.

Modifíquese el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.2.3.2. Uniforme nacional de los agentes de tránsito.

Los agentes de tránsito y transporte en todo el territorio nacional deberán portar un uniforme unificado de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.

El uniforme nacional tendrá por finalidad garantizar la identificación, visibilidad, seguridad y dignidad de los agentes de tránsito, así como la confianza y el reconocimiento ciudadano de su autoridad.

El Ministerio de Transporte definirá mediante resolución las especificaciones técnicas, materiales, colores, distintivos y elementos tecnológicos que harán parte del uniforme nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Los organismos de tránsito del orden departamental, distrital y municipal podrán adaptar hasta un veinte por ciento (20%) del diseño total del uniforme, exclusivamente para incorporar emblemas o insignias territoriales, siempre que no se altere la uniformidad visual y técnica definida por el Ministerio de Transporte.

En ningún caso se permitirá el uso de uniformes, distintivos o insignias diferentes o similares que puedan inducir a error respecto de la autoridad de tránsito.”

Artículo 11°. Vigencia y derogatorias.

La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto 2885 de 2013 y el Decreto 1079 de 2015.

YULIETH ANDREA SANCHEZ

Representante a la Cámara

ESTEBAN QUINTERO CARDONA

Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

YULIETH ANDREA SANCHEZ
Representante A La Cámara | Antioquia